



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente-PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Área auditada: Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS

RECOMENDACIÓN

DEFICIENCIAS EN LOS ACTOS DE INSPECCIÓN, EN LOS ACUERDOS DE CIERRE, RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y ACCIONES POSTERIORES A ESTOS.

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA.

Vertiente: Eficacia y Eficiencia

El Encargado de Despacho de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros con apoyo de los Directores de Inspección de Vida Silvestre, de Inspección de Áreas y Especies Marinas Protegidas y de Políticas de Verificación Pesquera y Recursos Marinos, deberá realizar y documentar las acciones siguientes:

DEBER SER.

De las atribuciones determinadas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la PROFEPA (DGIVVSRMEC), tiene las siguientes:

1 a 12, 14, 17 y 21 a 23 y 24 incisos d) y e) No se propone recomendación correctiva.

Artículo 61.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros tendrá las atribuciones siguientes:

*"I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia de conservación y protección de vida silvestre y sus recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, quelonios y mamíferos marinos, de especies acuáticas en riesgo y las que se encuentren en áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;*

13. Para los expedientes PFPA/4.3/2C.27.3/00006-20, PFPA/4.3/2C.27.3/00009-20 y PFPA/4.3/2C.27.3/00015-20, determinar el aseguramiento conforme a la normatividad aplicable, de los ejemplares respecto de los cuales no se acreditó la legal procedencia en términos del Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

*"III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre y sus recursos genéticos, así como las restricciones al uso de artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, cuando su utilización afecte o pueda afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;*

O en su caso consultar con la Subprocuraduría Jurídica si es válido que se considere como acreditada la legal procedencia con los informes de actividades y Oficios de la Dirección General de Vida Silvestre, exhibidos en dichos expedientes; no obstante que no figuran dentro de los medios para acreditar la misma, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y una vez obtenida la respuesta, actuar en consecuencia.

*XIV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la protección y conservación de quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo y, en su caso, de los tipos de autorización expedidos para su aprovechamiento..."*

Artículo 62.- "Las Direcciones Generales de ... Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, tendrán además las siguientes atribuciones genéricas:

*I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como para requerir la presentación de documentación e información necesaria;*

Asimismo, analizar la viabilidad de la reposición del procedimiento aperturado en el expediente PFPA/4.3/2C.27.3/00040-20; toda vez que debido a las irregularidades en el mismo es poco probable que se pueda imponer una sanción y en su caso actuar en consecuencia.

*II. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;*

*III. Determinar las infracciones a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*

*IV. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
 ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
 CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 2 de 28  
 Número de Auditoría: 01/2021  
 Número de Resultado: 03  
 Universo: 0.00  
 Muestra: 0.00  
 Monto de la irregularidad: 0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente-PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16E00

Área auditada: Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS

RECOMENDACIÓN

*medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;*

*V. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación y sanciones, que en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de las sanciones;*

*XVII. Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes asegurados que se encuentren en sus instalaciones y de los bienes decomisados; así como registrar y dar seguimiento a los bienes asegurados que tengan un depositario distinto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando de lo actuado a la Dirección General de Administración;*

*XIX. Expedir credenciales o constancias de identificación de inspector federal, al personal adscrito a las diferentes unidades administrativas que conforman la Procuraduría, así como designar, habilitar o autorizar a dicho personal para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que le sean ordenados o para los que sea comisionado, relacionados con el ejercicio de sus facultades;*

*XXV. Formular, de conformidad con los lineamientos internos emitidos para tal efecto, informando previamente a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, las denuncias o querellas ante el ministerio público por actos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada o se afecte al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas o la gestión ambiental, así como solicitar la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, y otorgar el perdón, previa autorización a que se refiere la fracción XII del artículo 63 de este Reglamento, en caso de los delitos perseguibles por querrela..."*

En adición a lo anterior, el Artículo 18 del referido ordenamiento, dispone:

*"A cargo de cada una de las direcciones generales habrá un director general, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.*

*Los directores generales serán auxiliados por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio."*

Además, el Artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, dispone lo siguiente:

*"La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo*

15, 16 y 20. Elaborar un programa de trabajo que permita la atención, substanciación y conclusión de los 39 expedientes pendientes de resolver, con estricto apego a la normatividad aplicable.

Asimismo, respecto a los 32 proyectos de cierre exhibidos, previo a su emisión considerar los hallazgos detectados por este OIC durante la Auditoría que nos ocupa; con la finalidad de que su emisión se realice con estricto apego a la normatividad aplicable.

18. Consultar a través de la Subprocuraduría Jurídica el estado procesal de la carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0000358/2020 y si en su caso la autoridad penal ya tomó alguna determinación respecto del ejemplar que puso a disposición de PROFEPA, en calidad de depositaria, una vez obtenida la respuesta, actuar en consecuencia.

19. Formular las denuncias penales o en su caso solicitar su presentación a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de los cinco casos observados, exhibiendo el acuse de presentación o requerimiento, conforme corresponda.

Lo anterior, previa consulta a la Subprocuraduría Jurídica, sobre quien debe presentar la denuncia, si la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros o la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, con base en la respuesta actuar en consecuencia.



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente-PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Área auditada: Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros		Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS	RECOMENDACIÓN
------------	---------------

*deberá llevar un padrón de los infractores a las mismas. Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento."*

**SER.**

En apego a las disposiciones normativas citadas, la DGIIVSRMEC reportó un universo de 41 expedientes administrativos aperturados en el ejercicio 2020, de los cuales se revisó una muestra de 21 expedientes (51%), asimismo, incluyó la revisión de los informes de los nueve operativos reportados como acciones de vigilancia realizados durante 2020; de cuyo análisis se detectaron las deficiencias siguientes: (Ver Anexo Único).

1. En el expediente PFPA/4.3/2C.27.3/00040-20, la Orden de Inspección PFPA/4.3/2C.27.3/0013/2020 del 11 de diciembre de 2020, no precisa el domicilio donde se practicó la visita. Lo anterior, se presume que incumple con lo dispuesto en el Artículo 162 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Ver Anexo Único Numeral 1.
2. En seis expedientes, se detectó fundamentación indebida en la Orden de Inspección. Lo anterior, se presume que incumple con lo dispuesto en el Artículo 162 segundo párrafo de la LGEEPA y 3, fracción V de la LFPA. Ver Anexo Único Numeral 2.
3. En los expedientes PFPA/4.3/2C.27.3/00037-20 y PFPA/4.3/2C.27.3/00040-20, se detectaron inconsistencias en la Orden de Inspección. Lo anterior, se presume que contraviene lo dispuesto en el Artículo 3, fracción II y VIII de la LFPA. Ver Anexo Único Numeral 3.
4. En cuatro expedientes, los Inspectores comisionados en la Orden de Inspección y quienes participaron en la visita de inspección, no están adscritos a DGIIVSRMEC. Lo anterior, se presume que contraviene lo dispuesto en el Artículo 62 fracción XIX y 162 primer párrafo de la LGEEPA. Ver Anexo Único Numeral 4.
5. En los 21 expedientes analizados, la Orden y el Acta de Inspección o Acta Circunstanciada no refiere al número del expediente y en un caso el Número de Acta se encuentra escrito a mano. Lo anterior, se presume que incumple con lo dispuesto en el Artículo 3 fracción XII de la LFPA. Ver Anexo Único Numeral 5.

24. incisos a y b) Para los hechos del 15 de marzo del 2020 dentro del Operativo de fortalecimiento de inspección y vigilancia, en los que se circunstanció que una embarcación traía un ejemplar de Totoaba y que fueron omisos a la indicación de liberar el ejemplar, valorar la instauración del Procedimiento Administrativo o realizar una nueva visita de inspección, además de formular la denuncia penal correspondiente.

24 inciso c) Para los hechos circunstanciados el 17 de marzo del 2020, dentro del Operativo de fortalecimiento de inspección y vigilancia, obtener del Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California la evidencia de la respuesta al Oficio No. PFPA/4.3/10C.17.1/0178/2021 del 09 de abril de 2021, mediante el cual solicitó aportar la evidencia de las gestiones de denuncia penal que se realizaron, así como de las gestiones ejecutadas para determinar la especie a la que corresponde la masa ovifera, que se presume que era de Totoaba y/o en su caso la evidencia de haber iniciado el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia.

Adicionalmente, solicitar y obtener de esa Delegación de la PROFEPA, de los expedientes PFPA/9.3/2C.27.3/0035-2020 y PFPA/9.3/2C.27.3/0037-2020, copia de los Acuerdos de Emplazamiento y su respectiva notificación.

Por último, solicitar y obtener del Agente del Ministerio Público y/o de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California los informes que acrediten lo manifestado respecto a la detención de los líderes totoaberos en el operativo del 11 de noviembre del 2020; Además, de valorar la instauración de Procedimiento



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente-PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16E00

Área auditada: Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS

RECOMENDACIÓN

6. En los expedientes PFPA/4.3/2C.27.3/00002-20 y PFPA/4.3/2C.27.3/00018-20, la fecha del Acta Circunstanciada es de un día inhábil. Lo anterior, se presume que incumple con lo dispuesto en el Artículo 28 párrafo primero, tercero y cuarto de la LFPA y primero del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", del 29 de mayo de 2020. Ver Anexo Único Numeral 6.
7. En nueve expedientes, los Inspectores y/o personal de PROFEPA y responsable de la UMA fungieron como testigos en la diligencia; sin que se haya circunstanciado los motivos por los cuales fungieron como testigos. Lo anterior, se presume que contraviene lo dispuesto en el Artículo 163 de la LGEEPA. Ver Anexo Único Numeral 7.
8. En 14 expedientes, relativos a entrega de ejemplares, en el Acta no se indicó ni fundamento que se procedía al Aseguramiento Precautorio y/o fundamentación relativa a la actuación realizada. Lo anterior, se presume que incumple con lo dispuesto en el Artículo 3 fracción V de la LFPA y 117 primer párrafo y fracción I de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS). Ver Anexo Único Numeral 8.
9. En el expediente PFPA/4.3/2C.27.3/00006-20, no se fundamentó debidamente la Medida de Seguridad impuesta; toda vez que no se indicó la fracción I del Artículo 117 de la LGVS y en cuanto al Artículo 119 de la referida Ley, no se citó la fracción I, también aplicable. (Hoja 27 del Acta de Inspección PFPA/4.2/2C.27.3/003/2020 del 02 de marzo de 2020). Lo anterior, se presume que contraviene lo dispuesto en el Artículo 3 fracción V de la LFPA y 117 primer párrafo de la LGVS. Ver Anexo Único Numeral 9.
10. En el expediente PFPA/4.3/2C.27.3/00037-20, no se motivó debidamente la Medida de Seguridad impuesta; toda vez que únicamente se indicó que la medida de seguridad se imponía en virtud de que se observan irregularidades respecto a la legal procedencia, sin motivar en que consiste el riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat. (Hoja 06 del Acta de Inspección PFPA/4.3/2C.27.3/0012/2020 del 19 de noviembre de 2020). Lo anterior, se presume que incumple con lo dispuesto en el Artículo 3 fracción V de la LFPA y 117 primer párrafo de la LGVS. Ver Anexo Único Numeral 10.
11. En tres expedientes, no se cuenta con el Acta de Depósito de los ejemplares que quedaron bajo resguardo de la DGIIVSRMEC, no obstante que en el Acta Circunstanciada se indicó que serían depositados en sus instalaciones. Lo anterior, se presume que contraviene lo dispuesto en el

Administrativo para la persona que aún no ha sido vinculada al procedimiento penal.

RECOMENDACIÓN PREVENTIVA.

1a 24. El Encargado de Despacho de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros deberá instruir, por escrito, con el acuse de recibido respectivo, a los Directores de Inspección de Vida Silvestre, de Inspección de Áreas y Especies Marinas Protegidas y de Políticas de Verificación Pesquera y Recursos Marinos, refuercen sus mecanismos de control y supervisión a efecto de que se garantice, en lo sucesivo, que los actos de inspección y vigilancia y procedimiento administrativo, se aplique estrictamente la normatividad aplicable.

Adicionalmente, deberá difundir a todo el personal de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, evidenciando el acuse de recepción respectivo, el Oficio PFPA/4.3/10C.17.1/191/2021 del 15 de abril de 2021, proporcionando a este OIC el acuse de la difusión realizada.

RECOMENDACIÓN AL DESEMPEÑO.

5. Se recomienda analizar la viabilidad y de proceder, incluir en lo subsecuente en todos los actos jurídicos desde la Orden y Acta de Inspección, el número de expediente administrativo correspondiente y en su caso instruir a los Directores de Área, la inclusión de éste.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
 ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
 CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 5 de 28  
 Número de Auditoría: 01/2021  
 Número de Resultado: 03  
 Universo: 0.00  
 Muestra: 0.00  
 Monto de la irregularidad: 0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente-PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16E00  
 Área auditada: Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS RECOMENDACIÓN

<p>numeral Décimo Sexto, primer párrafo de los "Lineamientos de bienes asegurados y decomisados en observancia a la normativa ambiental vigente". Ver Anexo Único Numeral 11.</p> <p>12. En 11 expedientes, se detectó indebida circunstanciación de hechos en el Acta. Lo anterior, se presume que contraviene lo dispuesto en el Artículo 164 primer párrafo de la LGEEPA y 67 fracciones III y VII de la LFPA. Ver Anexo Único Numeral 12.</p> <p>13. En siete expedientes, se detectaron inconsistencias en el Acta de Inspección, o Acta entrega-recepción de vida silvestre. Lo anterior, se presume que incumple con lo dispuesto en el Artículo 164 primer párrafo de la LGEEPA y 3 fracciones VIII y XII y 67 fracción VII de la LFPA; así como numeral Décimo sexto de los Criterios de Operación del Padrón de Infractores en observancia a la LGVS. Ver Anexo Único Numeral 13.</p> <p>14. En el expediente PFPA/4.3/2C.27.3/00035-20, la práctica de la diligencia se realizó indebidamente al carecer de la Orden de Inspección. Lo anterior, se presume que incumple con lo dispuesto en el Artículo 162 de la LGEEPA y 113 de la LGVS. Ver Anexo Único Numeral 14.</p> <p>15. En cinco expedientes, existe retraso en la emisión del Acuerdo de Cierre o Resolución. Lo anterior, se presume que contraviene lo dispuesto en el Artículo 62 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT y 115, fracción II de la LGVS. Ver Anexo Único Numeral 15.</p> <p>16. En 12 expedientes, se actualizó la inactividad procesal; toda vez que han transcurrido más de tres meses desde el Acta y no se ha emitido la Resolución respectiva ni continuado con el procedimiento. Lo anterior, se presume que incumple con lo dispuesto en el Artículo 17 primer párrafo de la LFPA. Ver Anexo Único Numeral 16.</p> <p>17. En los expedientes PFPA/4.3/2C.27.3/00001-20 y PFPA/4.3/2C.27.3/00002-20, los Acuerdos de Cierre no cuentan con número que los identifique. Lo anterior, se presume que contraviene lo dispuesto en el Artículo 3 fracción XII de la LFPA. Ver Anexo Único Numeral 17.</p> <p>18. En los expedientes PFPA/4.3/2C.27.3/00001-20 y PFPA/4.3/2C.27.3/00002-20, se detectaron inconsistencias en los cierres de expediente emitidos. Lo anterior, se presume que incumple con lo dispuesto en el Artículo 62 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Ver Anexo Único Numeral 18.</p> <p>19. En cinco expedientes, no se evidencia acciones relativas a la presentación de denuncia penal o solicitud de la formulación de la misma a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio. Lo anterior, se presume que contraviene lo dispuesto en el Artículo 62 fracción</p>	<p>8. Con fundamento en el Artículo 64 fracción XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, consultar con la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la PROFEPA si para el caso de ejemplares abandonados y entregas voluntarias aplica los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente"; y en caso negativo solicite le indique de qué forma se debe proceder en el caso de entregas voluntarias y ejemplares abandonados, proporcionando la respuesta obtenida y proceder conforme a lo indicado, proporcionando a este OIC, la solicitud y respuesta obtenida.</p> <p>24. Establecer una mayor coordinación y comunicación con las Delegaciones de las PROFEPA en las entidades federativas, a fin de establecer un seguimiento efectivo a los expedientes administrativos que se aperturan en las mismas, con motivo de las irregularidades detectadas en los operativos ejecutados en los que participe la DGIVSRMEC</p> <p>24 inciso e) Se recomienda elaborar un formato uniforme para los informes de los operativos, que permita distinguir el origen de los mismos.</p> <p>La presente Cédula de Resultados es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.</p>
--	--

*(Handwritten signatures and marks)*



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente-PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Área auditada: Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño	

RESULTADOS	RECOMENDACIÓN
------------	---------------

XXV del Reglamento Interior de la SEMARNAT, 182 primer párrafo de la LGEEPA, en relación con el Artículo 420 fracciones IV y V del Código Penal Federal. Ver Anexo Único Numeral 19.

20. De los 41 expedientes aperturados en el ejercicio 2020, únicamente dos se encuentran concluidos. Por lo anterior, se presume que contraviene lo dispuesto en el Artículo 62 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Ver Anexo Único Numeral 20.

Aunado a lo anterior, se encontraron otras deficiencias, que, si bien no constituyen propiamente incumplimientos normativos, también lo es que, si afecta en la eficacia de las actuaciones de la DGIVSRMEC, siendo las siguientes:

21. En 11 expedientes, el Acta se indica que la persona que realiza la entrega del ejemplar de vida silvestre, solo se identificó con su dicho o no se identifica, considerándose conveniente que la misma si se identifique con algún documento oficial. Ver Anexo Único Numeral 21.

22. En el expediente PFPA/4.3/2C.27.3/00002-20, el Acta DGIVSRMEC/DIVS/AC/0002/2020 del 18 de enero de 2020, no cuenta con la firma de quien realizó la entrega del ejemplar de vida silvestre. Ver Anexo Único Numeral 22

23. En el expediente PFPA/4.3/2C.27.3/00037-20 obra Acta entrega-recepción voluntaria del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual el inspector entrega al CIVS Los Reyes el ejemplar de vida silvestre (Ave Cara-Cara), no obstante de la existencia del Acta de Deposito DGIVSRMEC/DIVS/ADA/0036/2020, del 19 de noviembre de 2020; por lo que la primera era innecesaria. Ver Anexo Único Numeral 23.

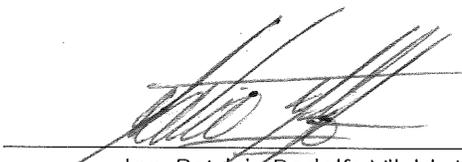
24. Deficiencias en los Informes de Operativos y acciones posteriores a éstos.

- a) Omisión de instaurar Procedimiento Administrativo (2 casos)
- b) Omisión de formular la Denuncia Penal correspondiente (1 caso)
- c) Falta de seguimiento a las acciones posteriores al operativo (3 casos)
- d) Error de circunstanciación respecto a la fecha (1 caso)
- e) No existe uniformidad en los informes de operativos. (9 casos)

Lo anterior se presume que contraviene lo dispuesto en los Artículos 122, fracciones I, II y IV de la LGVS; 3 fracciones II y XIII, de la LFPA; el 420 fracciones IV y V del Código Penal Federal; y el 62 fracciones II y XXV del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Ver Anexo Único Numeral 24.

Fecha de firma: 30 de abril de 2021

Fecha compromiso de atención: 05 de julio de 2021.

  
 Ing. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega  
 Encargado de Despacho de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros.

  
 Lic. Fernando Miranda Martínez  
 Director de Políticas de Verificación Pesquera y Recursos Marinos y Enlace de la Auditoría

  
 MVZ. Jaime Raúl García Núñez  
 Director de Inspección de Vida Silvestre

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente-PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16E00

Área auditada: Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

**RESULTADOS**

**RECOMENDACIÓN**

Cabe mencionar que respecto a las conductas 1 a 23 antes descritas, entre la información y documentación proporcionada por la Dirección General en atención a la Cedula de Resultados Preliminares No. 4, se encuentra el Oficio PFPA/4.3/10C.17.1/191/2021, del 15 de abril de 2021, emitido por el Encargado de Despacho de la Dirección General, mediante el cual se instruye al Personal de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros para que en los actos de inspección (Orden y Acta de Inspección) y en los Acuerdos de Cierre y Resolución de procedimientos administrativos, en el procedimiento de depósito administrativo, aseguramiento y destino final de bienes asegurados y/o decomisados, en los informes de operativos y acciones posteriores a estas, se cumpla estrictamente con lo dispuesto en los Artículos 160 a 181 de la LGEEPA, 104 a 130 de la LGVS y 1 a 69 y 71 a 89 de la LFPA, así como a los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la normativa ambiental vigente" emitidos por esa Procuraduría. Lo anterior a efecto de que se identifiquen aquellos actos en los que participaron o son de su competencia y se realicen las acciones necesarias con el fin de corregir o subsanar deficiencias en dichos actos.

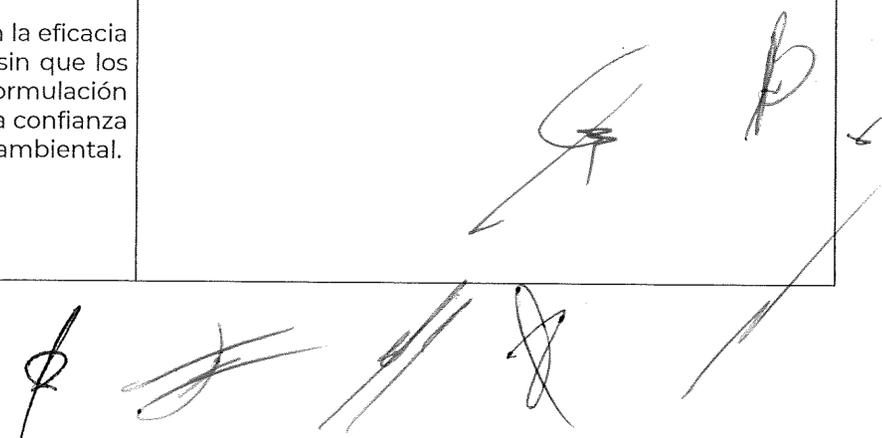
**CONCLUSIÓN.**

De lo anterior, se pueden concluir que, de los presuntos incumplimientos a la normatividad aplicable antes descrita, puede ser ocasionada por una insuficiente supervisión en la instauración, ejecución de los actos de inspección y en la substanciación de procedimientos administrativos.

Además, se favorece la generación de Actos de Inspección y Procedimientos Administrativos con omisión de aplicación normativa, lo cual promueve la falta de imposición de sanciones a los infractores, así como una alta probabilidad de la revocación del acto, en el caso que ejerzan su derecho de interponer ante las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación, como es el recurso de revisión o juicio de nulidad o amparo, y se promueve el rezago en la determinación sobre bienes asegurados, su decomiso y disposición final.

Asimismo respecto a los operativos se puede presumir que las conductas detectadas afectan la eficacia de los operativos, ya que se han usado recursos humanos y financieros para su ejecución sin que los resultados se vean reflejados en la instauración de procedimientos administrativos o en la formulación de las Denuncias Penales correspondientes y como consecuencia de ello se pone en riesgo la confianza de la ciudadanía hacia la institución por la falta de aplicación y cumplimiento a la legislación ambiental.

Biól. Raúl Antonio Ávila Guzmán  
 Director de Inspección de Áreas y Especies Marinas Protegidas





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
 ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Hojas: No. 8 de 28  
 Número de Auditoría: 01/2021  
 Número de Resultado: 03  
 Universo: 0.00  
 Muestra: 0.00  
 Monto de la irregularidad: 0.00

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente-PROFEPA | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16E00  
 Área auditada: Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros | Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 Al Desempeño

RESULTADOS

RECOMENDACIÓN

Fundamento Legal.

1. Artículo 104, 113, 115 y 117, 122, de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Artículo 3 fracciones II, V, VIII, XII, XIII; 17, 28 párrafos primero, tercero y cuarto, 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Artículos 162, 163, 164 primer párrafo y 182 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Artículos 420 fracciones IV y V del Código Penal Federal.
5. Artículo 18, 61 fracciones I, III y XIV, y 62, fracciones I, II, III, IV, V, XVII, XIX y XXV, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
6. Artículo Primero del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican del 29 de mayo de 2020.
7. Numeral Décimo sexto primer párrafo de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente".
8. Numeral Décimo sexto de los "Criterios de Operación del Padrón de Infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre".

Lic. Ulrich Albert Reyna Sandoval  
Auditor

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna  
Jefa de Departamento de Auditoría "F"

Biol. Víctor López Ramírez  
Subdirector de Auditoría "B" y  
Coordinador del Acto de fiscalización

C.P. Eneclino Rodríguez Ballesteros  
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa  
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 30 de abril de 2021.